

89-1  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 021-2013-00131  
Demandante: Edilberto Llanos P. Vs. Narcilo Viveros Gamboa y  
otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 206

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 85 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 020 de hoy - 7 FEB 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

398  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 012-2012-00648  
Demandante: Flor Marina González. Vs. Guillermo Galindo Collazos y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 212

Ha pasado al Despacho el proceso, junto con solicitud de nulidad elevada por uno de los demandados y solicitud de terminación del mismo por pago total con la correspondiente consignación que la sustenta, allegada por el otro demandado. En vista de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y sea del conocimiento de la parte actora, la solicitud de terminación allegada por el demandado HERNANDO GALINDO COLLAZOS junto con la consignación de pago del saldo de la deuda y a órdenes de este Juzgado.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la ejecutante FLOR MARINA GONZALEZ CARMONA con C.C. 31.833.704.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                       | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|----------------------|------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002314339   | 31833704             | FLOR MARINA GONZALEZ CARMONA | IMPRESO ENTREGADO | 16/01/2019         | NO APLICA     | \$ 4.111.147,56 |

Total= \$ 4.111.147,56

3.- **AGREGAR** la solicitud de nulidad elevada por el demandado GUILLERMO GALINDO COLLAZOS, para trámite posterior, si a ello hubiere lugar.

4.- Efectuada la correspondiente orden de pago, **vuelva** el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 7 FEB 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

jsr

375-1  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 011-2014-01002  
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Vs. Luz Adriana Giraldo Balcazar.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto interlocutorio: 208

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 201 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto del proceso fue rematado y que no existen títulos, así como tampoco solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º Sin costas.

3º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

4º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 020 de hoy 7 FEB 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

241-1  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2016-00515

Demandante: Inmobiliaria y Remates S.A.S. – Cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro. Vs. Lerhin Marcelas Sosa Romo.

Proceso: Hipotecario.

Auto interlocutorio: 209

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., el Juzgado teniendo en cuenta el contrato de cesión aportado, así como también la solicitud de terminación por cumplimiento del acuerdo de pago por parte de la demandada, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** la cesión de derechos entre el Fondo Nacional del Ahorro a favor de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.

2.- **TENER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

3.- La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

4.- **RATIFICAR** a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

5.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por cumplimiento del acuerdo.

6.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

7.- Sin costas.

8.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

9.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 7 FEB 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

234-1  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 016-2013-00132  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Germán Sepúlveda Villada.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 207

En atención a la comunicación allegada por el Operador de Insolvencia del Fondo Alianza Efectiva, mediante el cual informa sobre el cumplimiento del acuerdo de pago del demandando dentro del proceso de insolvencia y solicita la terminación del proceso. Así la cosas el Juzgado, previo a proceder en derecho.

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por el Operador de Insolvencia del Fondo Alianza Efectiva, mediante el cual informa sobre el cumplimiento del acuerdo de pago del demandando GERMAN SEPULVEDA VILLADA. Lo anterior para lo que considere pertinente

2.- Ejecutoriada la presente providencia vuelva al Despacho el proceso para pronunciarse sobre la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 020 de hoy - 7 FEB 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

174-1  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2014-00369  
Demandante: Eduardo Otero Carreño. Vs. Patricia Avendaño Payan  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 389

Como quiera que el proceso se encuentra terminado y que existen títulos pendiente de pago, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la demandada **PATRICIA AVENDAÑO PAYAN** con C.C. 66.838.284.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor        |
|-------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002295862   | 16821378             | EDUARDO OTERO CARREÑO | IMPRESO ENTREGADO | 30/11/2018         | NO APLICA     | \$514 887.00 |
| 469030002295864   | 16821378             | EDUARDO OTERO CARREÑO | IMPRESO ENTREGADO | 30/11/2018         | NO APLICA     | \$378 465.00 |
| 469030002295866   | 16821378             | EDUARDO OTERO CARREÑO | IMPRESO ENTREGADO | 30/11/2018         | NO APLICA     | \$364 197.00 |

Total= \$1.257.549,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

3.- Por Secretaría líbrense y remítanse los oficios de levantamiento de las medidas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 7 FEB 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2016-00829  
Demandante: Coop. Comunidad. Vs. Gladys Villamarin de Montenegro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 390

Como quiera que el proceso se encuentra terminado y que existen títulos pendiente de pago, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la demandada GLADYS VILLAMARIN MONTENEGRO con C.C. 29.102.104.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                       | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002292049   | 8040155827           | COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/11/2018         | NO APLICA     | \$ 206.233,00 |
| 469030002307258   | 804015582            | COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/12/2018         | NO APLICA     | \$ 169.341,00 |
| 469030002307259   | 8040155827           | COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/12/2018         | NO APLICA     | \$ 206.233,00 |
| 469030002316263   | 804015582            | COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/01/2019         | NO APLICA     | \$ 174.721,00 |
| 469030002316264   | 8040155827           | COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/01/2019         | NO APLICA     | \$ 218.615,00 |
| 469030002316871   | 804015582            | COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/01/2019         | NO APLICA     | \$ 68.876,00  |

Total= \$ 1.044.019,00

2.- Por Secretaría librense y remítanse los oficios de levantamiento de las medidas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy - 7 FEB 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución,  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

126-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2013-00774  
Demandante: María Guerly Cortes Céspedes. Vs. Luis Carlos Amariles Toro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 386

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la ejecutante MARIA GUERLY CORTES CESPEDES con C.C. 31.950.415.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                       | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002256027   | 31950415             | MARIA GUERLY CORTES CESPEDES | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2018         | NO APLICA     | \$ 229.498,71 |
| 469030002267463   | 31950415             | MARIA GUERLY CORTES CESPEDES | IMPRESO ENTREGADO | 28/09/2018         | NO APLICA     | \$ 229.498,71 |
| 469030002280629   | 31950415             | MARIA GUERLY CORTES CESPEDES | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2018         | NO APLICA     | \$ 236.943,04 |
| 469030002309683   | 31950415             | MARIA GUERLY CORTES CESPEDES | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2018         | NO APLICA     | \$ 299.515,76 |
| 469030002312131   | 31950415             | MARIA GUERLY CORTES CESPEDES | IMPRESO ENTREGADO | 08/01/2019         | NO APLICA     | \$ 299.515,76 |
| 469030002320603   | 31950415             | MARIA GUERLY CORTES CESPEDES | IMPRESO ENTREGADO | 31/01/2019         | NO APLICA     | \$ 290.140,96 |

Total= \$ 1.585.112,94

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy 1-7 FEB 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

52-1  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 026-2015-00579

Demandante: Arnol Carabali Pizarro. Vs. Néstor Huber Morales  
López.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 211

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

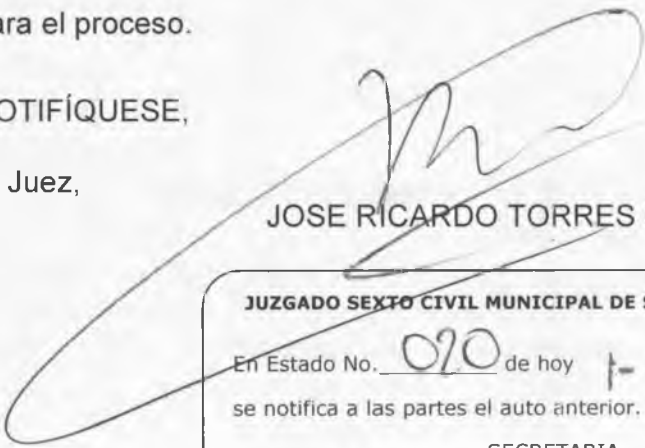
4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

6º **PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes que no existen títulos constituidos para el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy

1- 7 FEB 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

105-1  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2017-00453  
Demandante: Coop. Visión Futuro – Coopvifuturo. Vs. José Luis  
Ramírez Chantre.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 210

En atención a la solicitud de terminación elevada por el demandado, el Juzgado observa que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. Así la cosas el Despacho.

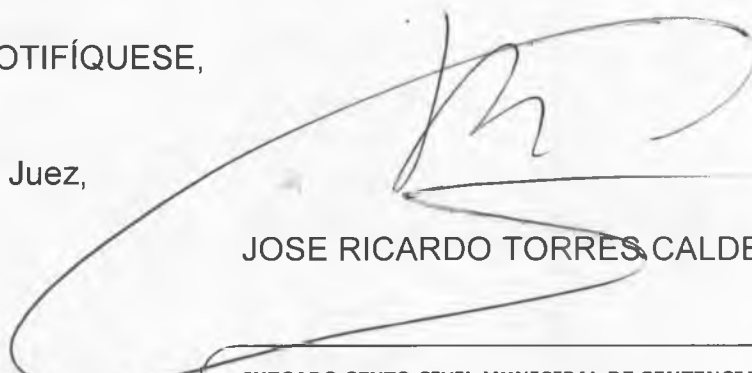
RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de terminación toda vez que no está acompañada de la respectiva liquidación de crédito donde se apliquen los depósitos judiciales consignados.

2.- **REQUERIR** a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juagados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

42-1  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 004-2017-00406  
Demandante: Lino Edmundo Ortiz Rodriguez. Vs. Liliana Echeverry Navia.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 388

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho advierte que en el Juzgado de origen se encuentra un depósito pendiente de pago, sin embargo, teniendo en cuenta el escrito de terminación por pago total, obrante a folio 30 del presente cuaderno, no se evidencia que se haya acordado la entrega del mismo a la parte ejecutante, aunado a la que la suma fijada es diferente al valor consignado, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial

RESUELVE

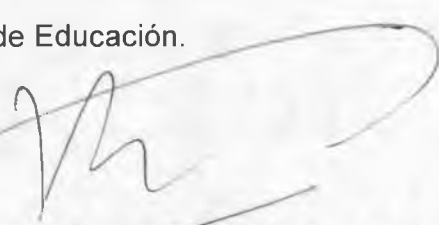
1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva coadyuvar la solicitud de entrega de títulos junto con la parte demandada.

3.- Por la Secretaría librese y remítase el oficio de levantamiento de la medida de embargo ante la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de fev 7 FEB 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

119-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 001-2016-00579  
Demandante: Claudia Fernanda Lopez Palma. Vs. Sandra Milena Estrada Orrego y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 204

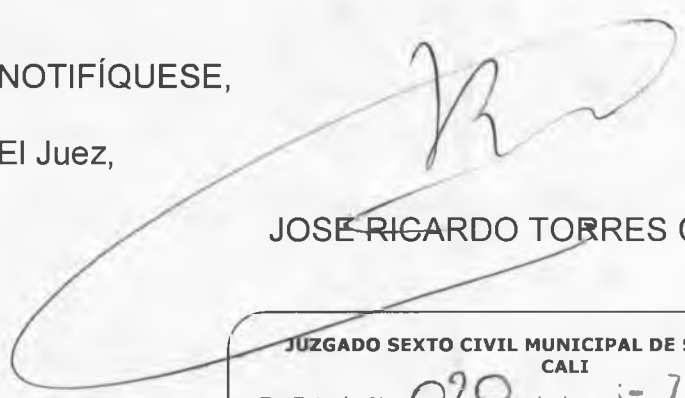
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 105-108 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 020 de hoy 7 FEB 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuno  
Secretario

50-1  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2011-00819  
Demandante: Ana María Machado de González. Vs. Vladimir Llich Rojas A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 205

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley e intereses corrientes que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

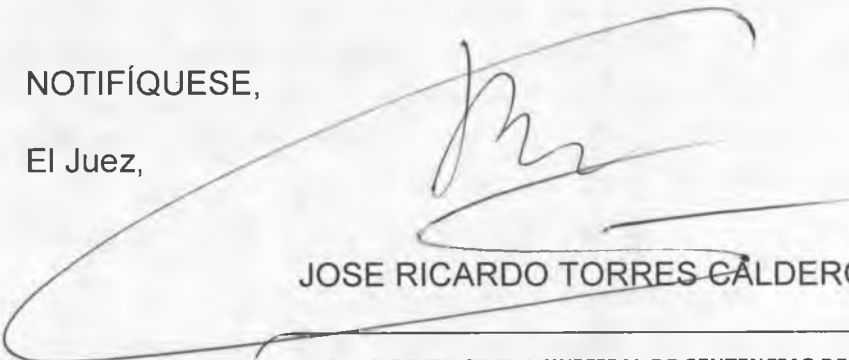
1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

|                                              |                    |
|----------------------------------------------|--------------------|
| Capital                                      | \$4.500.000        |
| Títulos pagados                              | \$6.874.232        |
| Saldo Intereses de mora 31/10/10 al 31/01/19 | \$2.976.913        |
| <b>Total</b>                                 | <b>\$7.476.913</b> |

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de \$7.476.913 liquidada hasta el 31/01/2019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

99-1  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2016-00202  
Demandante: Giros y Finanzas S.A.  
Demandado: Andrés Felipe Morales Jaramillo  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto interlocutorio: 396

Como quiera que se está pendiente de aprobar el avalúo del bien mueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo del vehículo de placas CMH-392 por valor de \$8.652.000 pesos, conforme al art. 444 del C.G del Proceso. Se pone en conocimiento de los interesados que el vehículo es modelo 2005 y no como se dijo en el escrito aportado por la apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 010 de hoy 7 FEB 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzaados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

148-2  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2017-00319  
Demandante: Comfandi Valle del Cauca  
Demandado: Juan Pablo Serna García  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto interlocutorio: 397

Como quiera que está pendiente de aprobar el avalúo del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-791885 por el valor de **\$46.000.000** de pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 20 de hoy 7 FEB 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2017-00463  
Demandante: Conjunto Residencial Plazuela del Lili  
Demandado: Alicia Montaña de Sinisterra y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 398

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado ARMANDO JOSE ECHEVERRI OREJUELA identificado con c.c. 80.414.147 y T.P. 120.308 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 020 de hoy 5-7 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

104-1  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2010-00748  
Demandante: Conjunto Residencial Siete Maravillas  
Demandado: Sol Esperanza Villa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 399

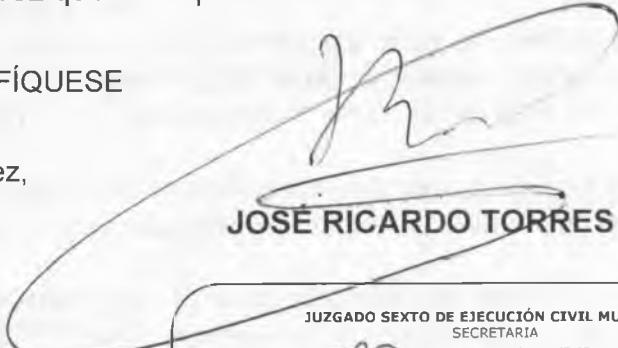
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver sobre la renuncia solicitada se le insta a la abogada María del Pilar Gallego, a fin de que allegue la comunicación de renuncia al demandante, toda vez que en el proceso no se encuentra cesión alguna.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 010 de hoy 7 FEB 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

98-1  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2016-00457  
Demandante: Coofamiliar  
Demandado: Lisbania Uribe de Melo y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 384

La Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, solicita que por apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora LISBANIA URIBE DE MELO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.209.756, se remitan a dicha dependencia los procesos ejecutivos y los que se adelanten por alimentos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **ORDENAR** que por la Secretaría de los Juzgados de Ejecución se remita el proceso bajo radicación 13-2016-00457 instaurado por Coofamiliar contra Lisbania Uribe de Melo, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural.

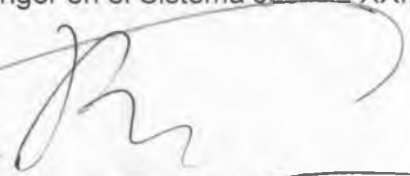
2° Indicar que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se dejan a disposición del Juzgado solicitante para efectos del trámite de Liquidación Patrimonial, de conformidad con el numeral 7 del art. 565 del C.G. del Proceso.

3° Por el área de Notificaciones librense las comunicaciones a las mismas entidades a las que se les comunicó los embargos realizados a la señora Lisbania Uribe de Melo, para informar que estos se han dejado a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que hagan parte dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, con radicación 02-2018-00554.

Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy - 7 FEB 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

156-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2010-00201  
Demandante: Continental de Bienes S.A.  
Demandado: Alexis José Henao Correa y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 404

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, como apoderada judicial de la parte actora, a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. quien a su vez otorga poder a la abogada MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA identificada con cedula No.31.476.813 y T.P. No. 91.969 del C.S. de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 020 de hoy 5-7 FEB 2019, se notifica  
a las partes el auto anterior.

**Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

84-2  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2011-00072  
Demandante: Carmela Erazo Villota  
Demandado: Ricardo Azael García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 385

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **OFICIAR** al Pagador de la Armada Nacional de Colombia para que informe detalladamente las fechas y números de los depósitos judiciales que se le han descontado al demandado RICARDO AZAEL GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.219.618, desde el año 2012 hasta la fecha, los cuales fueron puestos a disposición del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali y Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Elabórese el Oficio respectivo
- 2.- **OFICIAR** al Banco Agrario para que remita a este Despacho la relación o histórico de todos los depósitos judiciales consignados a partir del año 2012 y hasta la fecha, a nombre del demandado Ricardo Azael García identificado con cédula No. 87.219.618. Elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 00 de hoy 5 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

03-1  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2014-.00619  
Demandante: Condominio Bosques de Pance  
Demandado: Alvaro Osorio Santamaría  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 395

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONGASE** en conocimiento del peticionario que el proceso se deja a su disposición para que a través de la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, solicite las copias que necesita y realice el trámite directamente ante el Juzgado Catorce de Familia, toda vez que es una diligencia que puede realizar el interesado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 020 de hoy 7 FEB 2019, se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

66-1  
22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2016-00498  
Demandante: Banco WWB S.A.  
Demandado: Estip Ospina Ríos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 403

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora subrogataria (FNG) abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante subrogatario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No 020 de hoy 1-7 FEB 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

**Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

89-1  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2013-00547  
Demandante: A&C Inmobiliarios S.A.S.  
Demandado: Adriana Arana Izquierdo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 402

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PONGASE** en conocimiento de la interesada que la abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO está actuando en el proceso como apoderada de A y C Inmobiliarios SAS desde el inicio del mismo, sin haber tenido interrupción alguna en el cumplimiento de su representación jurídica.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 070 de hoy 7 FEB 2019 se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzaados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuno  
Secretario

106-1  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2010-00725  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Ricardo Ortiz Cante  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto interlocutorio: 401

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

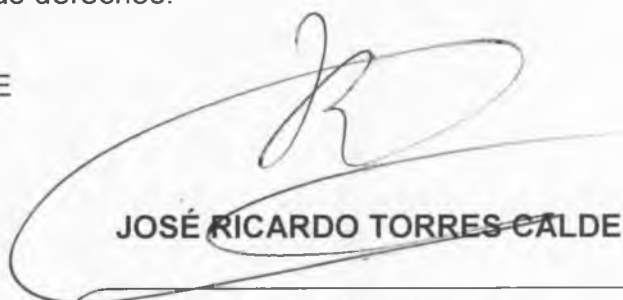
**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 080 de hoy 7 FEB 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

129-1  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2010-00153  
Demandante: Banco AV.VILLAS S.A.  
Demandado: José Jalisvey Ariza Casas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 400

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración alguna el escrito anterior, en el cual la apoderada del actor informa de la renuncia irrevocable al poder, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 020 de hoy 5-7 FEB 2019, se notifica  
a las partes el auto anterior.

*Juagados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*